

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"NAGY, LEONARDO SEBASTIAN C/ TIMOL S.R.L. S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" (Expte. N° CI-00100-L-2026).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 27/08/2026, ratificada la gestión procesal invocada por la *Dra. Manzano* en fecha 28/08/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **TIMOL S.R.L.** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **LEONARDO SEBASTIAN NAGY**, la suma total de **PESOS ONCE MILLONES (\$11.000.000.-)** pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.750.000.-) cada una, con vencimiento la primera el día 10 de septiembre de 2026, y las tres restantes los días 10, o siguiente día hábil si éste fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dra. JAQUELINE GISELLE ALVEAR** y **Dres. FEDERICO JOSÉ EMANUEL ALARCÓN RASCOVICH** y **JUAN FRANCISCO LUNDGWIST**, en la suma de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS UN MILLÓN CIEN MIL

(\$1.100.000.-) cada una, conjuntamente con las dos primeras cuotas de capital.- Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada, **Dr. JULIO LEONARDO TARIFA** y **Dras. MARIANA CARINA MANZANO** y **FLORENCIA AILIN OJEDA**, en la suma de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$11.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador **Dr. Jorge Alberto Bello** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente al **40% de 1 JUS (\$35.679,20.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 3ro. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-
Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-